



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

**“APROBAR Y DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA, INTERÉS NACIONAL Y DE GRAN ENVERGADURA, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PARQUE ZONAL, DEL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**

**ORDENANZA N° 015 -2020/MDLV**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2020; el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 102-2019-CMLV, el Informe N.º 562-2020-MDLV/GAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, a su turno, el inciso 4 del artículo 200 de la Constitución confiere rango de ley a las ordenanzas municipales. Consecuentemente, la facultad normativa de las municipalidades que se deriva de la autonomía política también las convierte en órganos productores de normas generales en el ámbito de sus competencias. Asimismo, establece las competencias para la aprobación de normas declarativas tanto el Congreso de la República como los tres niveles de gobierno (nacional, regional y locales) pueden realizar en atención a su jurisdicción.

Que, en observancia del artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40 que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

Que, en este sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que la fuerza o el valor de ley de estas normas se determina por el rango de ley que la propia Constitución les otorga, esto conforme al artículo 200, inciso 4 de la Constitución; se trata, por tanto, de normas que, aún cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, el Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicado con fecha 26 de octubre del 2020, aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. El objeto de la citada norma establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con la Constitución Política del Estado, cuya aplicación es para todos los tres niveles de Gobierno.

Que, en este orden de ideas el Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, señala en su artículo 4, las definiciones para la aplicación del presente Decreto, en el inciso 4.5 señala que la expropiación es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por Ley expresa del congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecida en el presente Decreto Legislativo. Por lo que establece que sólo se requiere Ley expresa del Congreso de la República para los procesos de expropiación, no así para los procedimientos de trato directo y transferencia interestatal, que son regulados por la presente norma.

Que, para mayor abundamiento, corresponde tener en cuenta lo establecido en el numeral 41.1 del Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA establece que para “la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para “ la ejecución de Obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que éstos señalan y por el sólo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud; no estableciéndose como requisito para la aplicación del Título VI, que la declaración de necesidad pública, interés nacional seguridad nacional y/o de gran envergadura, sea mediante Ley dada por el Congreso de la República, como si se establece para el proceso de expropiación.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*



Que, para precisar lo expuesto, el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA en su artículo 41 numeral 41.1 tercer párrafo señala que la transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaración de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, supuesto que bajo la interpretación expuesta por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, nos acogeríamos ya que el predio materia de transferencia interestatal es de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, consecuentemente, tanto la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1192 y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, establece las competencias y atribuciones de los Gobiernos Locales para incoar el Procedimiento de Transferencia Interestatal en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192, por un principio de legalidad, autonomía y descentralización.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.º 102-2019-CMLV de fecha 25 de octubre del 2019, se aprobó y declaró de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la obra de infraestructura "Mejoramiento y Ampliación del Parque Zonal"; así también, se acordó realizar el saneamiento físico legal del predio sobre el cual se ejecutará la obra de infraestructura antes mencionado.

Que, a fin de dar legalidad a lo acordado en el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 102-2019-CMLV y debido a lo antes expuesto, no resulta el medio suficiente para aprobar y declarar de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura, la ejecución de la obra de infraestructura "Mejoramiento y Ampliación del Parque Zonal", por lo que deberá efectuarse mediante ordenanza, la cual deberá ser aprobada mediante Sesión de Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 9 inciso 8 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Informe N° 562-2020-MDLV/GAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica en base a los fundamentos expuestos en su informe recomienda tratar y aprobar en Sesión de Concejo Municipal, una Ordenanza Municipal que apruebe y declare de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura, la ejecución de la obra de infraestructura "Mejoramiento y Ampliación del Parque Zonal, del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque".

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 39 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE "APRUEBA Y DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA, INTERÉS NACIONAL Y DE GRAN ENVERGADURA, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PARQUE ZONAL, DEL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

*Honestidad y Trabajo*

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR y DECLARAR de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura, la ejecución de la obra de infraestructura "Mejoramiento y Ampliación del Parque Zonal, del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Municipal y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de La Región Lambayeque y a la Unidad de Informática, su publicación en el Portal Institucional (<http://munilavictoriach.gob.pe/>)

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Victoria, 30 de noviembre de 2020.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA  
Abog. Rny Olivera Morales  
ALCALDE